

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SU,SCRICION

MADRID.....	Por un m.º. Peseñal
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago de sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Febrero de 1892 se dignó V. M. acordar la creación de una Comisión especial dependiente del Ministerio de Estado y encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum*, con los Delegados de los Gobiernos respectivos, las bases de los nuevos Convenios de comercio con las Naciones extranjeras.

La experiencia confirmó la utilidad de aquel mandato, fielmente cumplido por el Gobierno de V. M., puesto que con celo inteligente concertó la Comisión cinco Convenios comerciales con otras tantas Naciones europeas, que merecieron la aprobación de las Cortes, y llegó á convenir otros que siguen los trámites señalados por la Constitución del Estado.

Pero deseoso el Gobierno de procurar la unidad en el conocimiento y en la acción, como necesarias garantías de celeridad y de acierto en cuanto á la aplicación de la materia arancelaria se refiere, ha autorizado al Ministro de Hacienda para someter á la Real aprobación de V. M. la institución de un nuevo organismo consultivo en materias que atraen á su natural jurisdicción las encomendadas hasta ahora á la Comisión de Convenios de comercio, la cual pierde por hecho tan justificado la razón y la materia que le dieron vida.

Por este motivo fundamental, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Agosto de 1895.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
 Carlos O'Donnell.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Comisión especial encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum* las bases de los nuevos Convenios de Comercio creada por Real decreto de 15 de Febrero de 1892, por encomendarse su función al Consejo de Aduanas y Aranceles que se establece por Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º Los documentos y antecedentes que en relación con el cometido de dicha Comisión existan en poder de la misma, se remitirán al Ministro de Hacienda para su entrega al nuevo Consejo de Aduanas y Aranceles.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
 Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos son los rasgos, vigorosamente acentuados y esencialmente distintos, que caracterizan en la actualidad el complejo problema de las relaciones arancelarias. La universalidad de intereses á que afecta y la oposición en que no pocas veces se hallan algunos con los demás.

La diligencia investigadora del comercio; las facilidades siempre crecientes de los transportes; los adelantos asombrosos de la tecnología industrial; la revelación mercantil de países nuevos y de pueblos redvívos ó regenerados, han cambiado en pocos años las condiciones de la producción y del comercio del mundo.

Buscan las industrias en lejanos parajes y á través de mares y de tierras las materias primeras más baratas; aplicanse á su transformación las perfecciones de la maquinaria; rápida en la sucesión de sus progresos, la obra se perfecciona, se multiplica, se abarata, y con esto ensancha los horizontes de su consumo. Trabaja la tierra con los procedimientos mecánicos de mayor poder y de más grande intensidad; rompen sus productos el estrecho mercado local en que antes se encerraran; se dispersan y corren hasta encontrar en los apartados centros de la opulencia la remuneración apetecida; y de estos movimientos tumultuosos y encontrados brotan las luchas enconadas de la competencia; riñen batallas los tradicionales intereses agrícolas, los poderosos elementos mercantiles, las grandes creaciones industriales; caen y se anulan los débiles y los perezosos; vencen y triunfan los fuertes y los diligentes; las Naciones civilizadas acuden á su propia defensa, y solicitando unas veces, á cambio de la ventaja ofrecida, y arrancando otras por la violencia impuesta mercados exteriores donde halle salida y colocación el exceso de sus producciones, se esfuerzan en conservar para ellos el provecho de su mercado interior.

Estas difíciles jornadas de la contienda económica constituyen hoy la mayor de las preocupaciones públicas, y á ellas convierten su atención con intensidad vivísima los Gobiernos que sienten la grave responsabilidad de sus altos deberes.

Por eso el de V. M., en el riguroso cumplimiento de ellos, acude á organizar y á fortificar los medios de defensa que el trabajo patrio necesitan para sostener, con las mayores ventajas posibles, esas modernas luchas de la competencia, así en nuestro país como en los otros de ambos continentes, por el comercio español conquistados.

A conseguir ambos fines necesarios y patrióticos se dirigieron las reformas arancelarias de 1890 y de 1891 y los Convenios comerciales de 1892 que, desarrollando vigorosamente la potencia industrial de España, han defendido en cierta medida nuestro comercio de exportación de los efectos que habría producido la honda

crisis que, como en toda Europa, sufre la producción vinícola nacional.

Inspirado en esos mismos principios, que con una constancia sin desmayos han mantenido los Gobiernos del partido conservador, está resuelto el actual á emplear todos los medios de que dispone para garantizar y desenvolver los elementos productores de la patria, y en cercano plazo propondrá á las Cortes los proyectos de ley que á las industrias agrícolas, mecánicas y fabriles, á las actividades mercantiles y á la organización del crédito general sobre que ha de fundarse sus progresos, puedan directamente interesar.

Pero entretanto, es indispensable que el Poder ejecutivo prepare la defensa de aquellos grandes intereses: en cuanto al problema arancelario se refiere, para que, llegado el caso, sea la acción ejecutiva tan completa, tan eficaz, tan decisiva como las circunstancias pueden exigir.

Arranca tal preparación del conocimiento completo y del meditado juicio de cuanto en otras Naciones se legisla en materias aduaneras, y de las relaciones mercantiles que los países pactan unos con otros; preciso es aquilatar en cada momento los efectos de la repercusión que Tratados y Convenios, apertura de nuevas vías marítimas ó terrestres entregadas al tráfico y al comercio universal, y adelantos y descubrimientos geográficos y científicos, agrícolas ó industriales, puedan ejercer sobre el actual estado de las producciones de la tierra y de las manifestaciones crecientes del trabajo español.

Requiere este necesario y variado conocimiento un constante y atento estudio que señale al Parlamento las medidas indispensables; otorgar en todo tiempo la necesaria protección arancelaria á las producciones nacionales sin exageración alguna que la convierta en perjudicial, pero también sin regateos que la hagan estéril; única ecuación del equilibrio que puede enlazar las garantías exigidas por el capital en tan fructíferas empresas comprometido y los legítimos derechos del consumidor, que también y en distinta medida tiene la condición de productor.

A estas dos esenciales funciones preparatorias se añade otra del más alto interés, derivada de la doble función protectora y fiscal que constituye la esencia práctica de un Arancel de Aduanas.

El interés del Tesoro representado por la renta requiere asiduo cuidado para aplicar con severa igualdad los derechos, y evitar los fraudes que, además de las mermas del fisco, engendran odiosas preferencias en el ejercicio de la honrosa profesión del lícito comercio. Los elementos materiales de realizar el Arancel, las Ordenanzas, instrucciones y reglas para su aplicación, requieren asimismo despierta vigilancia, y esta nueva fase del problema es harto importante para no procurarle los medios de ejercerla con los cuidados que su índole hace indispensable.

Unase finalmente, á estas tres funciones, cuya importancia revela su sencilla enunciación, otra de antiguo practicada con esmero y que apenas se necesita simplificar. La valoración de los artículos y mercancías que se importan y se exportan es factor principalísimo de la estadística comercial, guía de excepcional importancia para apreciar y medir las energías mercantiles de la vida nacional.

No responde al cumplimiento de tan altas concepciones y de tan indispensables realidades la actual organización de la Junta de Aranceles y Valoraciones, reformada por el Real decreto de 30 de Junio de 1882;

pero es indudable que contiene valiosos elementos que han prestado grandes servicios al país, aun dentro de la modesta misión á que de hecho ha venido á reducirse, de informar expedientes de alzada y determinar anualmente valores comerciales.

Sin duda también que factores de otro linaje pueden recogerse en la Comisión de Convenios de comercio, creada por Real decreto de 15 Febrero de 1892, y que celosa siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, tuvo la fortuna, en su primera época, de pactar cinco Tratados de comercio que merecieron la unánime aprobación de las Cortes españolas y de los Parlamentos de los países con los cuales se concertaron. Pero la unidad del trabajo requiere la fusión de estas dos creaciones, de objeto análogo, y sobre tan útiles elementos propónese el Gobierno de V. M. crear un organismo consalvo, cuya indiscutible importancia regula la extraordinaria que ante el mundo todo reviste la materia fiada á su estudio y á su consejo.

Rápidamente reseñados quedan los amplios temas que formarán el grave cometido de la nueva Corporación que, con el nombre de Consejo de Aduanas y Aranceles, constituirá un Cuerpo consultivo necesario para ilustrar al Gobierno en las complejas cuestiones donde tantos intereses luchan y combaten. Natural es y aun necesario que á su carácter doctrinal reuna el indispensable conocimiento práctico, y de ahí que la ampliación del número de sus Vocales, justificada por la extensión de las materias, consienta la designación de algunos cuya residencia habitual en provincias traiga al seno del Consejo las aspiraciones y deseos de los centros obreros y de la vida agrícola de las distintas regiones del país. La misma enumeración, aunque rápidamente hecha, de las tareas que el Consejo ha de realizar, indica por modo natural su división en cuatro Secciones, y de esta base lógicamente surge la presidencia de ellas por los cuatro Vicepresidentes, formándose así el organismo general del nuevo Cuerpo, cuya suma de funciones consultivas será para el agricultor y el industrial, como para el naviero y el comerciante, y para el Gobierno, fuente de provechosos conocimientos relacionados con las interesantes y variadas materias encomendadas al celo y á la ilustración del nuevo Consejo de Aduanas y Aranceles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1895.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de Aranceles y Valoraciones organizada por Real decreto de 30 de Junio de 1882, y en su lugar se crea un Consejo que se denominará «de Aduanas y Aranceles».

Art. 2.º El Consejo se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, 10 Vocales natos y 50 Vocales numerarios. De éstos residirán 30 en Madrid y 20 podrán tener su domicilio en provincias.

El Ministro de Hacienda será Presidente honorario del Consejo.

Art. 3.º El Presidente, Vicepresidente y Vocales numerarios serán designados por el Gobierno y nombrados por Real decreto, que refrendará el Ministro de Hacienda.

La designación de Presidente recaerá en un ex Ministro de la Corona, con preferencia del ramo de Hacienda, y la de Vicepresidentes y Vocales numerarios, en personas de probados conocimientos financieros y arancelarios, ó bien en agricultores, industriales, comerciantes y navieros de reconocida importancia, que representen en el Consejo los distintos ramos de la producción nacional.

Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Aduanas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Director general de Carabineros.

El Director del Material del Ministerio de Marina.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director de la Escuela de Comercio.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, y

El Director del Laboratorio de análisis químico del Ministerio de Hacienda.

Los Vicepresidentes y Vocales del Consejo disfrutará por este cargo las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración. Sus servicios serán gratuitos.

Los Vocales residentes en provincias informarán por escrito acerca de cuantos asuntos se les consulte, ó bien emitirán su juicio sobre las materias sometidas al Consejo, asistiendo con voz y voto á las sesiones y secciones del mismo cuando se hallen accidentalmente en la Corte.

La Secretaría se compondrá de un Secretario general, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, y de cuatro Vicesecretarios de la categoría de Jefes de Negociado ú Oficiales pertenecientes al mismo Cuerpo.

Art. 4.º El Consejo de Aduanas y Aranceles tendrá las atribuciones y los deberes siguientes:

1.º Informar al Ministro de Hacienda cuando éste lo disponga:

(A) En todo proyecto de reforma general ó parcial de los Aranceles de Aduanas.

(B) Acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en las disposiciones, repertorio y notas de aplicación del Arancel.

(C) En todo lo referente á las reformas de las Ordenanzas, de los reglamentos y de las instrucciones que rigen la renta de Aduanas.

(D) Sobre la interpretación ó aplicación de las partidas del Arancel en los recursos de alzada.

(E) En lo que se refiera á los Tratados de comercio, Convenios ó *modus vivendi* que interese negociar con otras Naciones, proponiendo sus bases y condiciones y los tipos de derechos que estime conveniente para la negociación, así como las concesiones que se puedan ofrecer ó aceptar, sin perjuicio de las producciones, del comercio y del tráfico nacional.

(F) Sobre todas las modificaciones, reformas ó alteraciones que se proyecte introducir en los Tratados ó Convenios de comercio existentes.

2.º El Consejo de Aduanas y Aranceles informará, sin necesidad de previa consulta del Ministro de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

(A) Tratados ó Convenios de comercio y navegación existentes ó que se pacten entre las Naciones extranjeras. El informe comprenderá las recíprocas ventajas concedidas y sus resultados probables, detallando los efectos que podrán ejercer en las relaciones del comercio exterior de España, y más especialmente sobre los mercados preferentes para nuestra Nación.

(B) Apertura de vías de comunicación terrestres ó establecimiento de líneas marítimas de transporte que puedan desviar el comercio internacional de sus actuales corrientes, examinando en el informe las condiciones de aquéllas y su influencia sobre los mercados y productos más interesantes para España.

(C) Resultados anuales del comercio de exportación é importación entre las principales Naciones, según sus respectivas estadísticas; estudiando su influencia sobre los artículos de comercio que más interesen al tráfico español y comparaciones con éste.

(D) Memorias comerciales redactadas por los Consules de España en el extranjero, estudiando también las más notables que se publiquen en otros países, para hacer de ellas un breve resumen semestral ó anual, con las noticias y datos precisos y concretos que más puedan interesar á las producciones y al comercio de España. El Gobierno dará la mayor publicidad posible á estos informes, y los remitirá á las Cámaras de Comercio y á las Asociaciones agrícolas, industriales y mercantiles de la Nación.

(E) Modificaciones ó reformas en la estadística comercial, así exterior como de cabotaje, á fin de lograr la mayor celeridad en su publicación y exactitud en sus datos; armonizándola, en cuanto sea posible, con las estadísticas extranjeras más interesantes para el comercio nacional.

(F) Resguardos marítimo y terrestre, sus reformas, modificaciones, condiciones de servicio y cuanto pueda conducir á la más ventajosa realización del fin de ambos institutos.

Proyectos ó propuestas relativas á adquisición, construcción ó reforma de edificios para las Aduanas y casetas de Carabineros, y medios materiales de despacho en los muelles.

3.º Además de las expresadas funciones, corresponderá al Consejo:

(A) Organizar y realizar, con arreglo á las instrucciones que reciba del Gobierno, las informaciones ge-

nerales ó parciales que acerca de materias arancelarias ó aduaneras ordenen las leyes ó el Poder ejecutivo.

(B) Reunir los materiales y antecedentes necesarios para formar y publicar en el primer semestre de cada año las tablas de valores oficiales que deban aplicarse á la estadística correspondiente.

(C) Examinar y calificar las Memorias de valoraciones de las Aduanas de la Península é islas Baleares, proponiendo la publicación de las que lo merezcan, y los premios ó censuras que á sus autores justamente correspondan.

(D) Formar la biblioteca especial más completa posible de la legislación arancelaria y administrativa de las Aduanas de las principales Naciones extranjeras, y reunir cuantos antecedentes y cartas geográficas y de comunicaciones puedan interesar al comercio nacional, ó á los fines del Consejo.

(E) Los demás asuntos que ulteriormente se le encomienden.

Art. 5.º El Consejo podrá solicitar del Ministro de Hacienda que, por medio de nuestros Embajadores y Ministros acreditados en las Cortes extranjeras, se le envíen los Aranceles, estadísticas y publicaciones referentes al ramo de Aduanas de las demás Naciones, y reclamar directamente, y sin restricción alguna, de todas las oficinas del Estado y de los Consules de España en el extranjero los informes y antecedentes que considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Consejo de Aduanas y Aranceles se dividirá en las Secciones siguientes:

1.ª *De comercio internacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre Tratados y Convenios de comercio entre España y otras Naciones, y reformas de los ya existentes. Estudio de los pactados entre las Naciones extranjeras. Noticias y datos sobre nuevas vías de comunicación y transporte. Resultados del comercio general de las principales Naciones extranjeras. Memorias comerciales consulares, y formación de la biblioteca especial arancelaria y aduanera del extranjero. (Apartados E y F del art. 4.º, núm. 1.º; A, B, C y D del núm. 2.º y D del núm. 3.º)

2.ª *De comercio nacional.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre reformas y modificaciones de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas de España y las informaciones relativas á esta materia. (Apartados A, B y C del art. 4.º, núm. 1.º, y A del núm. 3.º)

3.ª *De servicio aduanero.*—Corresponderán á esta Sección los informes sobre la interpretación y aplicación del Arancel en los recursos de alzada, reformas de los resguardos, proyectos de edificios de Aduanas y medios materiales de despacho en los muelles. (Apartados D del art. 4.º, núm. 1.º, y F del núm. 2.º)

4.ª *De valoraciones.*—Corresponderá á esta Sección el estudio de las modificaciones de las estadísticas comerciales, la formación y publicación de las tablas de valores y el examen y calificación de las Memorias que sobre esta materia redacten las Aduanas. (Apartados E del art. 4.º, núm. 2.º, y B y C del núm. 3.º)

Art. 7.º Los Vicepresidentes del Consejo serán Presidentes de las Secciones. El Ministro de Hacienda designará el Presidente y Vocales de cada una de aquéllas. Los Vocales podrán pertenecer á más de una Sección.

Los Vicesecretarios del Consejo serán Secretarios de las Secciones.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes, y siempre que lo disponga el Ministro de Hacienda, ó que sea convocado por su Presidente.

Las Secciones se reunirán por lo menos cada quince días, y siempre que sus Presidentes lo determinen, ó cuando de ellos lo solicite el Director general de Aduanas.

Art. 9.º Se consignará en los presupuestos el crédito preciso para el personal auxiliar de la Secretaría y para el material del Consejo. Provisionalmente, la Dirección general de Aduanas asignará á dicha Secretaría el personal necesario; aplicándose al material el crédito que para la actual Junta de Aranceles y Valoraciones se consigna en el art. 18, cap. 2.º, Sección 8.ª de los presupuestos vigentes.

Art. 10. El Ministro de Hacienda formará el reglamento por que haya de regirse el Consejo de Aduanas y Aranceles, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

El Consejo se constituirá el día 1.º de Octubre próximo, hasta cuya fecha continuará funcionando, con sujeción á su reglamento, la actual Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, y los artículos 17 de la ley de 18 de Junio de 1890, 26, regla 2.ª, de la de 30 de Junio de 1892 y 19 de la de 6 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.500.000 pesos con aplicación á un capítulo adicional, artículo único, Sección 6.ª, «Gobernación», del vigente presupuesto de la isla de Cuba, para satisfacer la reclamación que con motivo del embargo de bienes á D. Antonio Máximo Mora formuló el Gobierno de los Estados Unidos de América, y en cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno de S. M. en 29 de Noviembre de 1886.

Art. 2.º El referido crédito extraordinario se cubri-

rá con la Deuda flotante del Tesoro de la Gran Antilla.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Du Quesme, á D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges, en quien concurren las circunstancias prevenidas por el decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Gil Alvarez Prieta, Director de la sucursal del Banco Español en la provincia de Pinar del Río de la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Eduardo de No y Chavarría, Director de la sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 164.							
80 por 100 de Propios.							
37.054	Alava	Alda	536'71	37.118	Huelva	Las Palmas	205'35
55	Idem	Vinagre	211'09	19	Idem	Villanueva de los Castillejos	8.643'70
56	Alicante	Petrel	2.113'48	20	Idem	Villaiba del Alcor	550'36
57	Idem	Benisa	1.356'08	21	Idem	Almonte	19.466'04
58	Idem	Hondón de las Nieves	125'26	22	Idem	Zalamea la Real	3.108'90
59	Idem	Alcolecha	80'35	23	Idem	Lepo	41'18
60	Idem	Confrides	2.151'53	24	Idem	Niebla	661'53
61	Idem	Benimantell	310'40	25	Idem	Almendro	1.513'70
62	Idem	Gata	396'26	26	Idem	Trigueros	2.725'37
63	Avila	Podro Bernardo	7.430'93	27	Idem	Gibraleón	772'32
64	Badajoz	Cabeza de Buey	89'16	28	Idem	Paterna del Campo	21'96
65	Idem	Cabeza de Vaca	977'44	29	Idem	Moguer	1.056'69
66	Idem	Fuentes de Cantos	9.618'16	30	Idem	Bonares	58'23
67	Idem	Higuera de la Serena	1.838'19	31	Idem	San Bartolomé de la Torre	44'14
68	Idem	Higuera de Vargas	7.144'58	32	Idem	Escacena del Campo	27'45
69	Idem	Nogales	1.129'88	33	Idem	Valverde del Camino	15.256'03
70	Idem	Olivenza	14.506'22	34	Huesca	Estada	842'05
71	Idem	San Vicente de Alcántara	14.309'30	35	Idem	Morilla	34'67
72	Idem	Puebla de Alcocar	2.597'69	36	Idem	Estadilla	3.536'60
73	Idem	Valencia de las Torres	1.918	37	Idem	San Esteban de Litera	132'68
74	Idem	Villafranca	54'90	38	Idem	Alcampel	247'66
75	Burgos	Revilla Cabriada	2.256'47	39	Idem	Calasanz	61'91
76	Idem	Santibáñez del Val	286'19	40	Idem	San Juan	110'07
77	Idem	Barbadillo del Mercado con Ahedo y la Revilla	330'76	41	Idem	Permisán	33'02
78	Idem	Adrada de Haza	275'40	42	Idem	Ayerbe	1.056'69
79	Idem	Tordueles	829'39	43	Idem	Capella	129'88
80	Idem	Reinosa	221'67	44	Idem	Fonz	370'39
81	Idem	Contreras	297'74	45	Idem	Fraga	2.487'62
82	Idem	Peñaranda de Duero	1.872'32	46	Idem	Luzás	244'09
83	Idem	Hermosilla	674'19	47	Idem	Ortilla	143'09
84	Idem	Quintanilla, Samuño, Arroyo y Villavieja	551'46	48	Idem	Lascellas	110'40
85	Idem	Castrogeriz	1.514'03	49	Idem	Cartirana	445'79
86	Idem	Villaverde del Monte	440'29	50	Idem	Aldea de Suzal	286'20
87	Idem	Comunidad de villa y tierra de Haza	16.510'73	51	Idem	Almuniente	6'56
88	Idem	Barbadillo del Mercado	1.389'10	52	Idem	Aldea de Allué	1'57
89	Idem	Pampliega	3.606'05	53	Idem	Sardás	4'72
90	Caceres	Torreorgaz	982'06	54	Idem	San Román	5'79
91	Idem	Valencia de Alcántara	4.733'52	55	Idem	Almunia de San Juan	12'59
92	Idem	Brozas	31'59	56	Idem	Loarso	4'23
93	Idem	Collado	556'63	57	Jaén	Porcuna	137'77
94	Idem	Campo-Villa	6.175'01	58	Idem	Villanueva del Arzobispo	61'69
95	Idem	Cilleros	1.346'07	59	Idem	Beas de Segura	93'33
96	Idem	Huélaga	1.100'94	60	Idem	Linares	101'62
97	Idem	Holguera	6.518'44	61	León	Gualtaras	3.979'41
98	Idem	Jaráz	990'64	62	Idem	San Mamés	706'10
99	Idem	Losar de la Vera	7.890'66	63	Idem	Quintana y Congosto	3.206'74
100	Idem	Pasarón	1.039'94	64	Idem	Quintanilla de Combarros	473'86
1	Idem	Sierras de Fuentes	68'79	65	Idem	Combarros	124'93
2	Idem	Santa Cruz	892'68	66	Idem	Mansilla de las Mulas	154'10
3	Idem	Torremenga	446'02	67	Idem	Villarandos	126'59
4	Idem	Villamiel	2.752'45	68	Idem	Riego del Monte	279'70
5	Idem	Vindar	54'33	69	Idem	Vellido	2.243'16
6	Idem	Valdefuentes	6.042'93	70	Idem	Villamoros de Mansilla	1.165'38
7	Cádiz	Olvera	299'63	71	Idem	Carrizal	1.796'92
8	Idem	Arco de la Frontera	141'99	72	Idem	Riosequillo	1.994'98
9	Castellón	Benasal	35'65	73	Idem	Ropezueros y Valvado	1.222'01
10	Ciudad Real	Almagro	292'78	74	Idem	Ropezueros	1.271'55
11	Idem	Mestanza	440'34	75	Idem	Llamas de la Rivera	25'76
12	Idem	Argamasilla de Calatrava	5.123'61	76	Idem	Castroalbón	5.366'28
13	Coruña	Santiago	234'81	77	Idem	Nistal y Celada	3.302'15
14	Guadalajara	Moranchel	1.238'41	78	Idem	Celada	1.651'07
15	Idem	Torrecocha de Jadraque	1.183'71	79	Lérida	Preixens, Propios de Pradell	39'07
16	Idem	Cendejas del Padraostro	946'84	80	Idem	Cubell	301'59
17	Idem	Tortuero	2.058'34	81	Idem	Senterada, Propios de Cadolla	165'77
				82	Logroño	Villalobar	863'25
				83	Idem	Tormantos	745'75
				84	Madrid	Valdemancos	654'92
				85	Idem	El Prado	132'20
				86	Idem	Vicálvaro	884'97
				87	Idem	Matalpino	165'22
				88	Idem	Serranillos	399'01

(1) Véase la GACETA de 17 del actual.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1895.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	P.....	Tuberculosis generalizada.....	Hospital Provincial.....	>	1	Hembra..	28	Casada..	Tisis pulmonar...	Ave María, 38.....	>
2	Idem....	55	Casado..	Idem.....	Idem.....	>	2	Idem....	1	P.....	Bronquitis capilar.	Castillo, 4.....	>
3	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Hortaleza, 149.....	>	3	Idem....	27	Soltera..	Pneumonía aguda..	Jesús y María, 32.....	>
4	Idem....	1	P.....	Idem.....	Cruz Verde, 10.....	>	4	Idem....	74	Viuda...	Afección pulmonar.	Almagro, 3.....	>
5	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Sombreret, 4.....	>	5	Idem....	12	Soltera..	Fiebre gástrica...	Embajadores, 74.....	>
6	Idem....	5	P.....	Bronquitis.....	Ferrocarril, 8.....	>	6	Idem....	4 m.	P.....	Gastroenteritis...	Peñuelas, 6.....	>
7	Idem....	36	Soltero..	Broncopneumonia.	Prado, 12.....	>	7	Idem....	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
8	Idem....	8 m.	P.....	Congest. pulmonar	Arco de Santa María, 7..	>	8	Idem....	11	P.....	Catarro gástrico...	López de Hoyos, 70.....	>
9	Idem....	10 d.	P.....	Congest. cerebral.	Méndez Alvaro, 10.....	>	9	Idem....	74	Viuda...	Congest. pulmonar	Arenal, 27.....	>
10	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Ballesta, 3.....	>	10	Idem....	57	Casada..	Hemor. cerebral...	Cava Alta, 3.....	>
11	Idem....	4	P.....	Meningitis aguda..	Sordo, 29.....	>	11	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Hospital del Carmen....	>
12	Idem....	4	P.....	Ataque epiléptico..	Santa Feliciano, 26.....	>	12	Idem....	55	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 101.....	>
13	Idem....	37	Casado..	Rumatismo.....	Hospital Provincial.....	>	13	Idem....	8 d.	P.....	Eclampsia.....	Jacomestozo, 48.....	>
14	Idem....	25 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Salitre, 46.....	>	14	Idem....	5 d.	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 18.	>
						>	15	Idem....	19	P.....	Idem.....	Rejés, 8.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 18 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerde violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Disenferia.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Clera.....			Indeuzna ó Grippe..	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el distrito materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	4	1	>	3	>	5	1	10	>	14	
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	3	4	>	7	>	14	>	15
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	5	1	>	6	4	>	12	1	24	>	29

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Construcciones civiles.

Recibidos los telegramas relativos á la subasta de obras de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, por cuya falta fué suspendido dicho acto, esta Dirección general ha señalado el día 24 del corriente, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Director general, Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante esa Junta de obras para la adquisición del material de hierro dulce necesario para el piso del muelle metálico de ese puerto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar la preferencia á la proposición de D. Juan Girona y Vilanova, que ha ofrecido entregar las cuatro clases de hierro que comprenden los grupos a, b, c, d, en que dichos hierros se dividen, según las condiciones facultativas, al tipo único de 38 céntimos de peseta el kilogramo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aceptada y la minuta del contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Sevilla.

Extracto de las proposiciones presentadas.

		Pesetas por kilogramo.
1	Sociedad Vasco-belga.. Grupos a, b, c...	0'394
2	D. Carlos Petrement... Todo.....	0'49
3	D. Federico Echevarría. Todo.....	0'39
4	Arsenal civil..... a, b.....	0'385
	Idem..... c.....	0'408
	Idem..... d.....	0'48
5	Pérez hermanos..... Todo.....	0'58
6	D. Juan Girona Vilanova..... a, b, c, d.....	0'38

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895. (1)

POR LA SEXTA ANUALIDAD

9.985. D. Alfred Mandel, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de collerones de tiro para caballos y otros animales.

Expedida en 27 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Febrero de 1895.

10.072. La Srta. Doña Adela Michán, de París, patente de invención por veinte años por unos envases con forma de pipas, toneles, barriles ó bidones de hierro y planchas abolladas, los cuales están provistos de un cierre y tapón especial.

Expedida en 18 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 8 de Marzo de 1895.

10.241. Sras. Charles Frederick Hirne y John Henry Neas, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para hacer impermeables y preservativos los tejidos y otras sustancias.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 22 de Marzo de 1895.

10.253. La Société anonyme des parfums, naturels de Cannes, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de coladas metódicas mediante aparatos conjugados.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Marzo de 1895.

POR LA SÉPTIMA ANUALIDAD

6.489. Sr. Barón de Chefdebien, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial llamado sulfato estástico, que sirve para los tratamientos por el sulfato de cobre y otros agentes químicos.

Expedida en 15 de Enero de 1889. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

8.313. D. Carlos Haggenschacher, residente en Budapest (Hungria), patente de invención por veinte años por un asador depurador de aire aspirante.

Expedida en 13 de Septiembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 8 de Marzo de 1895.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.353. D. Charles Henry Murray, residente en Newcastle-upon-Tyne (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para regular los aparatos hidráulicos empleados para apuntar y dar elevación á los cañones de grueso calibre y hacer girar las torres y las plataformas.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 8 de Marzo de 1895.

8.439. Mr. William Andrew M. Infost Valon y The Continental Oxygen Company Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento purificación de hidrógeno carburado ó gas de hulla.

Expedida en 20 de Octubre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.471. Mr. Edwinge G. Augeld, residente en Providencia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera.

Expedida en 14 de Septiembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 8 de Marzo de 1895.

8.473. Mr. Edwinge G. Augeld, residente en Providencia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados á la construcción de tornillos de madera.

Expedida en 14 de Noviembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 8 de Marzo de 1895.

8.516. D. Eudaldo Artigas, residente en Olot (Gerona), patente de invención por veinte años por molinos de chocolate calentados con vapor.

Presentada la solicitud en el Gobierno de Barcelona en 2 de Agosto de 1888. Expedida en 27 de Septiembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 8 de Marzo de 1895.

8.629. D. Thomas Lemán, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de piezas de fundición de acero y hierro aplicables también á la fabricación de granadas y otros proyectiles de acero fundido.

Expedida en 7 de Diciembre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

8.649. The American Screw Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de tornillos de madera.

Expedida en 4 de Octubre de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.650. The American Screw Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la alimentación mecánica de las máquinas destinadas á la construcción de tornillos.

Expedida en 4 de Octubre de 1888

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.651. The American Screw Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para poner alambres sobre los tornillos de madera.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.652. The American Screw Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los martillos destinados a la construcción de cabezas de tornillos de madera.

Expedida en 4 de Octubre de 1888.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.654. The American Screw Company, de Providencia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una máquina para enrollar alambre sobre tornillos de madera.

Expedida en 4 de Octubre de 1888.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.690. Mr. Carl Lamm, de Stoccolmo, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para protectora para explosiones.

Expedida en 10 de Octubre de 1888.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Enero de 1895.

8.776. Mr. Pablo Carotte, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparato de expulsiones intermitentes de agua a intervalos facultativos.

Expedida en 2 de Enero de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

8.870. D. Octavio Cuartero y Cifuentes, de Budapest (Austria Hungría), patente de invención por veinte años por un aparato transformador de corrientes eléctricas.

Expedida en 10 de Enero de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

8.891. D. Octavio Cuartero y Cifuentes, de Amsterdam, patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer el aroma de las flores, frutas, etc.

Expedida en 25 de Enero de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

9.003. D. Ramón March y Serra, Gerente de la Sociedad R. Masela y Compañía, patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para cigarrillos de picadura.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Marzo de 1895.

9.064. Mr. Carl Lamm, patente de invención por veinte años por el procedimiento mecánico fabricación a máquina de cartuchos de materia explosiva.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Marzo de 1895.

9.149. Mr. Pablo Cavett, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparato de expulsiones intermitentes de agua a intervalos facultativos.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

POR LA OCTAVA ANUALIDAD

7.224. D. Carlos Dake Rogers, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera llamados tornillos de madera metálica.

Expedida en 20 de Noviembre de 1887.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 8 de Marzo de 1895.

7.254. La Compañía New Haven Watch Company, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos en los relojes de bolsillo.

Expedida en 22 de Noviembre de 1887.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 8 de Marzo de 1895.

(Se continuará.)

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo procederse con arreglo a la Real orden de 10 del actual a la renovación de esta Junta, según previene el Real decreto de 29 de Enero de 1886, y dispuesto que la elección de los dos Vocales y tres suplentes, que en representación de los padres de los alumnos del Colegio han de formar parte de la Junta, se verifique el día 10 del próximo mes de Septiembre, a la una de su tarde, en el salón de actos de aquel establecimiento, se avisa por medio de este anuncio, que deberá publicarse en los Boletines provinciales, a los padres y encargados de todos los alumnos que deseen tomar parte en dicho acto para que concurran el expresado día y hora al sitio designado ó remitan al Sr. Presidente de la Junta, antes del citado día, autorización firmada por los mismos en favor de la persona que haya de representarlas en la elección.

El derecho a tomar parte en la votación comprende igualmente a las madres de los alumnos que sean huérfanos de padre y a los tutores ó curadores a quienes se hubiere discernido el cargo.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Presidente accidental, José María Llorente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Consignado en el presupuesto de gastos en el actual año económico, aprobado para la colonia de Fernando Poo, el crédito necesario para el establecimiento de una Escuela de instrucción primaria en Santa Isabel, capital de aquellas posesiones españolas, y resuelto que se haga, previo concurso, el nombramiento del Maestro que haya de servirla con el sueldo de 300 pesos, 500 de sobresueldo, 125 para una auxiliar con destino al cuidado y vigilancia de las niñas que puedan asistir, y 100 para material, se hace público a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, puedan acudir a este Ministerio los que deseen aspirar a dicho destino, acompañando a sus instancias el título de Maestro, la cédula personal y todos los documentos que sirvan de comprobantes a los méritos y servicios que aleguen.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huelva.—Miguel Sánchez, Mayor, 24.
- Albacete.—Cándido Combellor, sin señas.
- Logroño.—Gregorio Lapuerta, San Bernardo, 41, primero izquierda.
- Fuenterrabia.—Ricardo Espejo, Montara, 44 (ausente).
- Alhama.—María Rico, Legnitos, 47.
- Granada.—Eduardo Rodríguez Bolívar, sin señas.
- Toledo.—Juan Aranda, Alfonso IV.
- Cádiz.—Carmen Rodríguez, Pizarro, 14, primero derecha.
- Motril.—Justo Banqueri, Alcalá, 19.
- Purmerend.—Pasta Madrid, sin señas.

SUR

San Vicente Alcántara.—Marcelo Saavedra, San Juan, 54, segundo izquierda.

ESTE

Luarca.—Francisco Adriánsens, Alfonso XII, cuarto.  
Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	704	165	869	174.990
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	83	21	104	20.440
Idem 2.ª—Corredora Baja, 57.....	62	11	73	12.229
Idem 3.ª—Infantas, 11.	106	5	111	17.112
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	54	8	62	9.601
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.009</b>	<b>210</b>	<b>1.219</b>	<b>234.372</b>

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	246	359	605	272.577

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—Don Guillermo Benito Rolland.—D. Luis Drumen.

Madrid 18 de Agosto de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces militares

ALGECIRAS

D. Juan Guerrero Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 1.330, Francisco Macías Pérez, por la falta grave de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria y por primera vez, cito, llamo y emplazo a Francisco Macías Pérez, soldado del reemplazo de 1894, natural de Medina Sidonia (Cádiz), hijo de Juan y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color triguero, frente natural, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 694 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Calvario, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Macías Pérez, y en caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al

cuartel del Calvario de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Atgeciras 31 de Julio de 1895.—El segundo Teniente, instructor, Juan Guerrero. 1645—M

BARCELONA

D. Pedro de Marcader y Luffa, Teniente de la Armada y Fiscal instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a José Cala Gutiérrez, hijo de Manuel y de Ana, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de treinta y ocho años, casado con Josefa Torres Alba, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía a responder a los cargos que contra él resultan en causa que instruyo.

Barcelona 14 de Agosto de 1895.—V.º B.º.—Pedro de Mercader.—Por mandato de S. S., Francisco Escudero. 1646—M

D. Tomás Bosch Palmer, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado del depósito de embarque para Ultramar de esta plaza el recluta procedente de la zona de Gerona, Pedro Gravalosa Torrens, natural de Beguda, provincia de Gerona (no constan las señas en su filiación), a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general del 4.º Cuerpo de Ejército estoy instruyendo sumaria por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en Barcelona en los cuarteles de Jaime I, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en provincia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 7 de Agosto de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Bosch Palmer.—Por su mandato, el cabo Secretario, José María Pola. 1638—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Reig Roca, vecino de Oliano (Lérida), hijo de Francisco y María, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa este batallón a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Reig Roca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 10 de Agosto de 1895.—Luis Capdevila. 1648—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Cortina Muntó, vecino de Oliande (Lérida), hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Cortina Muntó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 8 de Agosto de 1895.—Luis Capdevila. 1649—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Masó Monich, vecino de Pons (Lérida), hijo de Bautista y de Manuela, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Mascó Monich, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel de Buensuceso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1895.—Luis Capdevila. 1650—M

CARTAGENA

D. Juan Martínez Illescas, Capitán del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado del cuadro indicado José Masana Carbonell, por el delito de desertión.  
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Masana Carbonell, hijo de Félix y de Salvadora, natural de Villanueva y Geltrú, Juzgado de primera instancia de ídem, con residencia en San Martí de Provensals, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 355 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Masana Carbonell, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.  
Cartagena 8 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela Gutiérrez. 1636—M

FERROL

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío de la Armada de dotación en el acorazado *Pelayo*.  
Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Chebourg (Francia), el día 18 de Julio del corriente año el marinero de segunda clase José Vicente Pastor, natural de Orán (Marruecos), cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, estatura regular, y á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;  
Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido José Vicente Pastor, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en este Juzgado, acorazado *Pelayo*, buque capitana de la escuadra de instrucción, ó á la Autoridad de Marina más próxima á donde se halle, y de no verificarlo así se seguirá esta causa, juzgándole en rebeldía.  
A bordo, Arsenal de Ferrol 6 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Bartolomé Aguiló. 1639—M

D. Fernando Bruqueta y Fernández, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria por el delito de primera desertión contra el marinero fogonero de segunda clase José Sánchez Neira;  
Usando de la prerrogativa que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á dicho fogonero José Sánchez Neira, señalándole la fragata *Almansa*, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.  
Fijese y publíquese en la GACETA DE MADRID.  
Ferrol 8 de Agosto de 1895.—Por su mandato, Indalecio López. 1640—M

MÁLAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Fiscal instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.  
Usando de las formalidades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de Cádiz y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando José Montecatino Sánchez, hijo de otro y de Ana, de treinta y dos años de edad, natural de Tángier, vecino de la Línea de la Concepción, domiciliado en el Espigón con su esposa María Pino, jornalero y sin instrucción, para que á la mayor brevedad posible comparezca en esta Comandancia á fin de notificarle la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa que por dicho delito se le sigue en este Juzgado; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido á mi disposición.  
Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1895.—Ramón Ortells. 1628—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.  
Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Antonio Santiago Rodríguez, hijo de otro y de María, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en Cruz Verde, núm. 8, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente en este Juzgado, ó donde se halle en los buques de la Armada nacional, para extinguir su servicio; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados será declarado prófugo, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.  
Málaga 9 de Agosto de 1895.—Ramón Ortells. 1641—M

MATARÓ

D. Antonio Rodríguez Francisco, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1894 Miguel Oriach Trunas, por la falta grave de primera desertión.  
No habiéndose presentado á la concentración ordenada en Real orden de 10 de Junio último el recluta Miguel Oriach Trunas, hijo de Desiderio y Agustín, natural de Mataró, parroquia de San Julián, vecindado en dicho pueblo, provincia de Barcelona, oficio carpintero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona instruyo expediente por haber faltado á la antedicha concentración;  
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Oriach Trunas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el local de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.  
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.  
Y para su debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.  
Mataró 7 de Agosto de 1895.—El Capitán, Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ginés Martínez. 1642—M

PAMPLONA

D. José Sáez y Gómez, Comandante de Infantería, afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.  
No habiéndose presentado en la zona militar de Pamplona, á la que fué llamado por la Autoridad competente en 17 de Junio último en virtud de Real orden de 10 de dicho mes el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Claudio Magaña Aguado, natural de Murchante, en dicha provincia, de edad diez y nueve años, de oficio labrador, estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, color sano, á quien por el expresado motivo instruyo expediente;  
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de la zona militar de Pamplona, sitas en el paseo de Valencia, donde también se halla situada la guardia del principal de dicha plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.  
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.  
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Pamplona 31 de Julio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Sáez y Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ricardo Ríos Rabanera. 1629—M

PATERNA

D. Sotero Requena Rubio, Capitán Ayudante, y Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y de la sumaria que por la falta grave de primera desertión simple se le instruye al soldado Pedro Juan Sánchez, tambor de la primera compañía del expresado batallón y regimiento.  
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Juan Sánchez, natural de Oraz, y vecindado en Sax, hijo de Francisco y de Sinforosa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y su estatura un metro 594 milímetros, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca al cuartel que ocupa el regimiento en el campamento de Paterna, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Juan Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Campamento de Paterna 7 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Sotero Requena. 1633—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente de desertión formado al recluta José Alvarez Pérez.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Pérez, hijo de Benito y de Felicidad, natural de Laguardia, vecindado en Tomiño, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, y parará el perjuicio á que haya lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con

las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.  
Pontevedra 26 de Junio de 1895.—Nicanor García. 1630—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Manuel Cacabelos Vila, hijo de Enrique y de Concepción, natural de Peralada, Ayuntamiento de Meis, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, nació en 6 de Junio de 1875, oficio labrador, su edad diez y ocho años, diez meses y dos días, su estado soltero, su estatura un metro 623 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;  
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.  
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.  
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.  
Pontevedra 4 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1631—M

D. Juan Gaitán Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Rodríguez Rodríguez, hijo de José y de Dolores, natural de Fiolledo, Ayuntamiento de Salvatierra, partido judicial de ídem, provincia de Pontevedra, nació en 2 de Mayo de 1875, oficio jornalero, de edad diez y ocho años, nueve meses y nueve días, su estado soltero, su estatura un metro 568 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;  
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.  
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.  
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.  
Pontevedra 4 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gaitán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 1632—M

Juzgados de primera instancia.

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción del partido del Ferrol.  
Hace notorio que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de los autores del hurto de una escribanía de plata de las circunstancias que se expresan á continuación, cuyo hecho se ejecutó en la noche del día 18 de Junio último en la casa de María Vilarino, de esta vecindad, y acordé hacer público el hecho á medio de edictos, interesando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de la referida escribanía, y caso de ser habida la retengan y remitan á este Juzgado, haciendo constar la persona en poder de quien se hallare.  
Dado en Ferrol á 2 de Agosto de 1895.—Eduardo Trillo.—Ante mí, Bernardino Morada.

Reseña de la escribanía.

Pesaba 91 onzas y media, tenía cuatro tinteros con camafeos figurando caras de hombre, y en el centro cuatro columnas imitando una capilla, que termina con un angelito de plata. J—4586

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad Vallejo, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y Torcuata, natural y vecino de Piñana, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Almería, á virtud de haberse terminado el sumario que contra él y otros se sigue sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á mi disposición, de referido procesado.  
Dado en Gergal á 5 de Agosto de 1895.—Francisco Esteban y García.—El actuario, P. A., Antonio Zamora. J—4635

## GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua cerrada, de regular alzada, colorada, con un lobanillo pequeño en el lomo, con pelos blancos, las carrilleras un poco peladas, herrada en el anca derecha, que desapareció en la madrugada del día 27 de Julio último del predio llamado Mercado, extramuros de la villa Villamartin y de la propiedad de José Enriquez Peres; deteniéndola á los tenedores de ella si no acreditan su legítima adquisición, y se pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Grazales á 3 de Agosto de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratosá. J—4613

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que instruyo causa por el hecho de que el día 14 del presente mes se extravió de la finca de Villas, término de Bailén, una burra pequeña, de buenas carnes, pelo platero, y edad cerrada, perteneciente á Venancio Muñoz Beteta, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de expresado semoviente, presentándolo á este Juzgado, caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no dan razón de su procedencia, mandando además se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Con indicación fin, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes.

Dado en La Carolina á 31 de Julio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. J—4587

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de caballerías á Gabriel Ruiz Vega, vecino de Vilches, que tuvo lugar el 29 de Junio último, del sitio llamado Calderón, término de dicha villa, y en la cual he acordado dirigirlas la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y detención de los individuos cuyas señas y circunstancias al final se expresarán, los cuales vendieron dichas caballerías en la ciudad de Albacete, donde han sido rescatadas, poniéndolas, caso de ser habidas á mi disposición, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á las que les corresponden en casos análogos.

Dado en la Carolina á 6 de Agosto de 1895.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

## Señas.

Dijeron llamarse, el uno, Manuel Morales, de unos treinta y tres años, vestido con traje negro; el otro, Juan el Rondón, que tiene una cicatriz en la cara y es muy tocador de guitarra, y Antonio Nieto Linares, de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, pálido, de estatura regular, delgado, usa bigote negro y viste pantalón de pana color ceniza mezclada, chaqueta negra á cuadrillas y sombrero de ala ancha, cuyos individuos manifestaron ser naturales de Linares, y los que llevan dos jacos con una guía extendida en Albacete.

J—4614

## LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita y llama á Faustino Castro Saavedra, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Benita, natural de Camposancos, y vecino de Meijame, soltero, jornalero, y á Angel Tigueira Dobal, de veintidós años, hijo de José y de Carmen, soltero, jornalero, natural de San Juan de Camba y vecino de Erbo, ambos del Municipio de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verificó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados para ante la Audiencia de Pontevedra, donde va á remitirse el sumario que se les instruye por el delito de lesiones y daños; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

A la vez ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado, caso que sean habidos.

Lalín 6 de Agosto de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinosa. J—4615

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Tomás Manteca, que el día 4 de Marzo último almorzó en la taberna de José Carriles, vecino de Riaño, desde donde se trasladó á Hornedo, pasando todo el día y pernoctando en casa de Miguel Soto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre robo en la iglesia de Secadura; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 6 de Agosto de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Perúa. J—4636

## LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ausente en ignorado paradero D. Francisco Acosta Morales, vecino que fué de Teror, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentara, para que comparezcan dentro del término de dos meses á hacer uso de su derecho; haciéndose constar que dicha administración la ha pedido D. Francisco Ramos Rodríguez, que se halla en el cuarto grado de parentesco con aquél; previéndole á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 8 de Agosto de 1895.—Celso Torres.—Ante mí, Juan Cancio. 351—P

## LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por incendio contra Antonia García Valladares, acordó se cite y llame á un hojalatero ambulante que el día 15 de Julio último vendió en la Plaza Mayor de Mansilla de las Mulas á la procesada, y en el precio de 75 céntimos, una alcuza, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración el expresado sumario; bajo el apercibimiento de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

Leon 3 de Agosto de 1895.—El actuario, Francisco Rocha. J—4569

## LUCENA

D. Francisco Javier Sans y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que fueron dote de la memoria vincular fundada por el Doctor D. Francisco Luis de Bruna y Rico, que fué natural de esta ciudad y Obispo electo de la de Guamanga, en testamento que por él otorgó su Comisario D. Miguel Román de Alustia en la ciudad de los Reyes del Perú el 1.º de Junio de 1688, ante el Escribano Pedro Pérez Landero, de cuyo testamento se halla un traslado en el protocolo de instrumentos públicos que autorizó en 1692 el que lo fué de esta población D. Juan de Cozar y Quasada, llamando en primer lugar al disfrute de dicha memoria á su hermana Doña Clara de Morales y Medina Rico, monja en el Monasterio de Santa Ana, y después á sus parientes más cercanas, prefiriendo la mayor á la menor y la huérfana á la que no lo fuese, y que si se casare alguna de las que sucedieren y tuviere hijas legítimas, se repartiase entre las que fueren, con exclusión de varones, con la circunstancia de que á falta de mujeres parientes se convertiría en capellanía de legos con cargo de 200 misas, las que gozarían los parientes más cercanos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercer anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en el juicio correspondiente promovido por Doña María de Araceli Muriel y Sánchez, estentando los derechos que á la inmediación de referida memoria correspondan á Sor María Cabeza y Espino, monja que fué del convento de Santa Clara de esta ciudad, no habiéndose presentado persona alguna durante los anteriores llamamientos algado derecho á dicha inmediación; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Lucena á 13 de Julio de 1895.—Francisco Javier Sans.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. 331—P

## LUGO

En el pleito ordinario pendiente en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de D. Marcial Mingullón y propuesto por el Procurador D. Martín Heliodoro Rúa, en nombre de D. Ventura y D. Angel Gil Olmedilla contra, entre otros, D. Victoriano Gil Moreira, de la Coruña, y actualmente en ignorado paradero, representados por el Procurador D. Ramón Roca, sobre cumplimiento de un contrato, á cuyo pleito está acumulado otro sobre rescisión de un convenio, y en el cual surgió un incidente sobre nulidad de diligencias promovido por el referido Procurador Roca, con vista de la contestación al último dada por el Procurador Rúa, recayó la siguiente

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 12 de Enero de 1892.—Por presentado el anterior escrito con el documento que menciona; unáse á los autos de su referencia, y antes de proveer lo que se estime procedente, hágase saber á los representados del Procurador Sr. Roca, á su costa, el fallecimiento del mismo, ocurrido el 21 de Noviembre de 1890, para que dentro del término de quince días se personen al asunto á medio de otro Procurador; bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado; previéndoles que al mismo plazo reintegren, bajo apremio, el papel y más gastos que origine el cumplimiento de esta determinación.

Lo proveyó y firma S. S. y doy fe.—Saa.—P. H., ante mí, José Barcia.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID á fin de que le obste al D. Victoriano Gil, expido y firmo la presente cédula en virtud de lo mandado por otra providencia de 1.º del actual mes.

Lugo 6 de Agosto de 1895.—El actuario, P. H., Joaquín González. 350—P

D. José María Roberes, Juez de primera instancia del partido de Lugo.

Por el presente segundo edicto hace público el fallecimiento abintestado de D. Antonio Justo Díaz Gómez, á la edad de ochenta y dos años, hijo de D. Tomás y Doña Isabel y natural de esta población, acaecido el día 30 de Junio de 1894 en Santa María de Ludrio, término municipal de Castro de Rey, de donde y de Santiago de Mondrid y Santa Columba de Orizón era Cura párroco, y cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Lugo á 10 de Agosto de 1895.—José María Roberes.—Ante mí, Juan Vargas. 352—P

## MAHON

Por la presente, y en méritos de providencia de 17 del corriente, dada por el Sr. D. Enrique Zaldívar, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Juan Mesa en nombre de Doña Isabel Simó y Faner, viuda, vecina de Ciudadela, sobre declaración de la muerte presunta de sus hermanos D. Víctor y D. Vicente Simó y Faner, y de su sobrino D. Vicente Simó y Reyes, emplazo á los mismos y á cuantas otras personas se crean con derecho á oponerse á la demanda, para que dentro del término de treinta días improrrogables comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en los autos, ó sea por medio de Abogado y Procurador; previéndoles que deberán litigar unidos ó bajo una misma dirección, si fueren unas mismas las excepciones de que hicieren uso, y que de no comparecer á este segundo y último llamamiento les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Mahón á 20 de Julio de 1895.—Juan Allés, Escribano. 336—P

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Francisco San Martín Rodríguez, alias El Ratilla Chico, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Madrid, de doce años de edad, que dijo vivir en la calle de Mendizábal, núm. 44, solar, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de bue dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle una notificación en la causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y presentación en dicho Juzgado.

Dada en Madrid 22 de Julio de 1895.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4571

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Ramón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, constanding únicamente que vivió de huésped en la calle de Pelayo, núm. 7, principal, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por virtud de causa que se instruye por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado ó á la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4572

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Peña, natural de Burgos, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, que dijo vivir en la calle de Martín de Vargas, núm. 31, piso bajo, y cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa á Miguel Vargas López; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4576

## MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Couto Fernández, hijo de Francisca y de Ramona, natural de esta Corte, de veinticinco años de edad, casado, peluquero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote negros, delgado, que habitó últimamente en la calle del Salitre, núm. 36, cuarto tercero, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la Excm. Audiencia de este territorio en el rollo correspondiente á la causa seguida por hurto contra dicho procesado; al que se apercibe de que en el caso de no verificar dicha comparecencia dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte de indica procesado, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1895.—Romón Barroeta y Jiménez.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—4588

## MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, en providencia de 9 y 29 del corriente, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Miguel de los Ríos Olla y D. Manuel Alvar y Fiscar, contra D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales sobre pago de pesetas, ha acordado se emplaze en forma por medio de la presente al demandado D. Patricio Cledera, cuyo domicilio actual se ignora, y que antes habitó en la calle de Ferraz, núm. 44, entresuelo, para que en el término de nueve días, siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en dicho juicio.

Y por la presente se emplaza al D. Patricio á los fines acordados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Martínez Enriquez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 333—P

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, promovidos por Doña Adelina de Quesada y Nula con su esposo D. José González Martín, sobre que le suministren alimentos provisionales, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1892, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Este de la misma, habiendo visto este expediente promovido por Doña Adelina de Quesada y Nula, vecina de Ceuta, casada con D. José González Martín, representada por el Procurador D. Juan Antonio Asensio, y dirigida

por el Licenciado D. Emilio García Peñuelas, sobre que su citado esposo le preste alimentos provisionales;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José González Martín á que en el término de quinto día pague á su esposa Doña Adelina de Quesada y Nuls, en concepto de alimentos provisionales y por mensualidades anticipadas, la suma de 200 pesetas en cada una de ellas, sin perjuicio del derecho de las partes á promover el juicio plenario correspondiente, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Este de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Julio de 1892, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación á D. José González Martín, cuyo domicilio y paradero se ignoran, firmo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de dicho interesado, en Madrid á 13 de Agosto de 1895.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 354—P

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta capital, dictada en cumplimiento de una orden del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por medio del presente edicto que habiendo fallecido D. Ildefonso Gutiérrez Illana, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, se llama á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquel tenia prestada para el desempeño de dicha profesión, á fin de que comparezcan á ejercitarle ante el dicho Sr. Juez Decano dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que transcurrido el referido término sin verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Juez Decano, Maroto.—El Secretario, G. Núñez. 345—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 14 del actual en expediente promovido en el primitivo Juzgado de la Universidad y Escribanía del finado D. Manuel Viejo, á instancia de D. Dionisio Evangelista contra D. José Bertiz, sobre que se llevase á efecto lo convenido por ambos en acto de conciliación, se ha acordado citar y llamar al D. Dionisio Evangelista, sus herederos, causa habientes ó personas que legítimamente les represente, para que en el término de quince días comparezca ante dicho Juzgado, á fin de percibir ciertas cantidades retenidas por la Habilitación del Personal del Instituto Geográfico y Estadístico al D. José Bertiz por deuda á favor del D. Dionisio Evangelista.

Y siendo desconocido é ignorándose el paradero de éste último ó de sus herederos, se les llama por medio del presente.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—V.º B.º=E. Martín y Ruiz. El actuario, Lesmes López. 357—P

## MADRID—INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gutiérrez Inel, natural de esta Corte, hija de Manuel y Sebastián, de cuarenta y nueve años de edad, casada con Juan García Hernández, dedicada á sus labores, que han vivido en la calle del Amparo, núm. 64, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones á Rosario Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la referida Manuela Gutiérrez.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1895.—Emilio de Colmenares.—El Escribano, Juan Martos. J—4577

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Feas Lamazares, natural de Santiago de Arnezja, partido de Chantada, provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, Prebitero, que ha vivido en la calle de la Primavera, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de referido D. José Feas.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1895.—Emilio de Colmenares.—El Escribano, Juan Martos. J—4637

## MADRID—LATINA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía de mi cargo, correspondió por repartimiento demanda incidental de pobreza, formulada por el Procurador D. Gregorio Moreno á nombre de María Gil y Zamora, contra D. Francisco Menéndez, D. Eusebio Van Herch y el Sr. Abogado del Estrado en representación de la Hacienda pública, á cuya demanda recayó la siguiente

«Providencia.—Juez interino Sr. Gil y Cervera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 7 de Junio de 1895.

Por presentado el anterior escrito con las copias simples que expresa, únase á sus antecedentes; de la demanda incidental de pobreza formulada en el escrito de 6 de Mayo último á nombre de María Gil Zamora, se confiere traslado al Abogado del Estado, á D. Francisco Menéndez y á D. Eusebio

Van Herch, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten; y para que tenga lugar el emplazamiento á D. Francisco Menéndez, y requerirle á la vez para que manifieste el domicilio del otro demandado D. Eusebio Van Herch, librese el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, á que corresponde el pueblo de Canillas.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Luis Gil.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia, por medio de la presente, y mediante el ignorado paradero del demandado D. Eusebio Van Herch, cito y emplazo en forma á dicho señor para que dentro del término de nueve días comparezca ante el Juzgado á contestar la demanda entablada por María Gil Zamora; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en la Escribanía de mi cargo, donde puede pasar á recogerlas.

Madrid 31 de Julio de 1895.—Juan Joaquín Jiménez. 337—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado citar por tercera y última vez á D. Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, su fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presenta.

Y para que le sirva de citación en forma se expide el presente en Madrid á 31 de Julio de 1895.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El actuario, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 346—P

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Fernández Pérez, á los herederos de Doña Eugenia Fernández Pérez y de D. Victoriano y Doña Ramona Fernández Montero, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza que ha formulado D. Isaac Gutiérrez Quedo para litigar con dichos señores y otros; prevenidos que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, J. Carlos y Alix.—El actuario, por mi compañero Sr. Cobo, Juan Joaquín Jiménez. 353—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Soledad López Cerezo, natural de Madrid, de veintiséis á veintisiete años, soltera, dedicada á sus labores, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, pelo negro, orejas partidas de los pendientes, color moreno verdoso, la forma un hoyo en la barbilla, lleva pendientes sujetos en las orejas con hebras de hilo negro, cuyos pendientes son de moneditas de á real, tiene un lunar ó verruga en el pómulo derecho; viste vestido color morado oscuro, gabán de la misma clase con adornos de trencillas amarillas en forma de galón, con mantón negro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesada en el sumario que se instruye contra la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo dentro del indicado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de la Soledad López Cerezo, procedan á su busca, captura y conducción de la misma á dicho Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1895.—Pablo Maroto.—Esteban Uzueta. J—4617

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín García de Alba, hijo de José y Matilde, natural y vecino de esta Corte, de veinticuatro años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de la Madera, núm. 44, piso principal, ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á D. José Domínguez y Martín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, delgado, pelo rubio, bigote ídem, facciones regulares, ojos pardos, sin ninguna señal particular visible, y viste traje de americana de lanilla color ceniza, botas de becerro negras, sombrero hongo negro y camisa blanca de cuello alto.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1895.—Pablo Maroto.—Felipe González Bernabé. J—4591

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en el sumario que instruye por ocupación de efectos que se suponen destinados á la fabricación de moneda falsa, se cita á Juan N., conocido por Garriga, vecino Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, y cuyas señas son: calvo con el pelo blanco, grueso, mas alto que bajo, color moreno, con bigote recortado, y viste con traje de vicuña azul de americana, con sombrero hongo ne-

gro, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID exoido la presente, que autorizo en Madrid á 6 de Agosto de 1895.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—4618

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moreno Cortés, natural de Antequera, de esta variedad en la calle de Agustín Parejo, núm. 8, de edad de treinta y seis años, soltero, auxiliar que fué de la agencia ejecutiva de la segunda zona, de esta capital, á cargo de D. Juan Calenas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre perturbación en la posesión de bienes, y daños; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Agosto de 1895.—Francisco Gallego Blanco.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—4592

## MATANZAS

Doctor D. Vidal Morales y Morales, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad.

En virtud de la presente se convoca á los que se consideran con derecho á la herencia quedada por fallecimiento del Doctor D. José María Gago y Gómez, natural de Madrid, de sesenta y nueve años, Abogado, que falleció en esta ciudad on 16 de Diciembre último, á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado por ante el Escribano que suscribe, á deducir sus derechos con los correspondientes documentos justificativos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Matanzas á 10 de Julio de 1895.—Vidal Morales y Morales.—Ante mí, Juan Vinajeras. 344—P

## MONTORO

D. Atanasio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los trabajadores apellidados Avila ó Avilés, que el día 6 de Junio último se encontraban trabajando con D. Agustín Vergara Moreno en la sierra de este término, y sitio de Garcigómez, para que dentro del término de ocho días comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de que presten declaración en la causa que en el mismo se sigue por lesiones á Fernando Ruiz Pozas; apercibiéndoles que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 5 de Agosto de 1895.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—4619

## MORÓN

D. Antonio Alvarez García de Lorin, Juez interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de un mulo castaño oscuro, raya á la marca, de siete años, marcado en la nalga con A. D. y N., enlazadas, poniéndolo en su caso á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 6 de Agosto de 1895.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado. J—4638

## PAMPLONA

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el día 11 de Noviembre próximo pasado, falleció en su domicilio de esta ciudad, D. Julián Lecumberri y Platero, natural de Pitillas, y de esta provincia, de edad de setenta y tres años, esposo de Doña Joaquina Abdriana, sin que hubiera dejado descendientes, ni se tenga noticia de que hubiera otorgado testamento alguno, según aparece del juicio de abintestato incoado en este Juzgado por su sobrino Mauricio Lecumberri y Jubera, vecino de esta ciudad, el cual solicita se le declare heredero abintestato; en cuyo juicio se ha mandado en providencia de hoy expedir el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por medio del cual se anuncia la muerte sin testar del referido D. Julián Lecumberri y Platero, y que su sobrino Mauricio Lecumberri y Jubera, reclama su herencia, y además se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de sesenta días.

Dado en Pamplona á 27 de Julio de 1895.—Martín García. Por su mandado, Dionisio Iturbide. 339—P

## PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que el 7 de Mayo último falleció en esta ciudad abintestato y sin dejar ascendientes ni descendientes, D. Rafael González Espejo, nacido en Córdoba en 15 de Marzo de 1827, hijo de Andrés y de Josefa. En los autos de abintestato que instruyo por la Secretaría del que de fe y en la pieza correspondiente, he acordado el llamamiento por segunda vez de los que se crean con derecho á la herencia del González Espejo, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de persona interesada al efecto á hacer valer sus derechos. Nadie ha comparecido á reclamar dicha herencia en el término del primer llamamiento.

Dado en Pontevedra á 12 de Agosto de 1895.—Domingo Antonio.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. 355—P

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Nazario Calles Calvo, de diez y seis años, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de Béjar, domiciliado que fué en esta población, asilado en el Hospicio, de oficio zapatero, que salió de citado establecimiento para Sequeros, donde también estuvo domiciliado en casa de D. Gorgonio Pérez, y que después se marchó de Sequeros, suponiendo se dirigiera á Béjar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto de suela.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado; previniendo al mismo que si no se presenta dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Salamanca á 5 de Agosto de 1895.—Manuel de Torres Requena.—El Secretario Habilitado, Alfredo Mancebo. J—4594

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos marineros ingleses que en la noche del día 28 de Julio anterior estuvieron en la casa de lenocinio conocida por la Pregonera, en la villa de La Línea, en donde le sustrajeron un reloj de metal amarillo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en el sumario que instruyo con tal motivo y acrediten la preexistencia de dicho reloj para su entrega; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Agosto de 1895.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J—4639

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en providencia fecha de ayer 12, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador D. Celestino Fernández Usle, en nombre de Doña Emilia María Luisa Caporal y D. Alfredo Eduardo Caporal, domiciliados en París, contra la Sociedad anónima The Santander Harbour Company Limited y D. Honorio Alonso Rodríguez sobre indemnización de daños y perjuicios y otros conceptos, tiene acordado á solicitud de dicho Procurador, que referida Sociedad anónima, cuyo domicilio está en Londres, núm. 5 Copt hall Bulldigs, comparezca en el término inprorrogable de treinta días en dicho autos, personándose en forma á los efectos legales pertinentes; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, por si en España tuviere expresada Sociedad demandada alguna persona suficientemente apoderada para recibir emplazamientos, y en cumplimiento de lo acordado, la expido en Santander á 13 de Agosto de 1895.—El Escribano, Jenaro Pérez. X—306

Juzgados municipales.

MARTOS

D. Isidoro de Luque Ocaña, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amador Pérez González, natural de esta población, provincia de Jaén, cuyo paradero se ignora, soltero, escribiente, de veintitrés años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Almedina, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa que se le siguió á Santiago Lara Ruiz, alias Zancas, por lesiones al Pérez y otro.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte intereso á todos los Sres. Jueces municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más eficaces y activas diligencias en busca del referido Amador Pérez González, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 27 de Julio de 1895.—Isidoro de Luque. Por mandado de S. S., Juan Francisco López. J—4540

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for maximum, minimum, and difference temperatures.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima íd., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-tables for Deuda perpetua, Idem íd. serie E, Idem series G y H, Idem amortizable, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE AGOSTO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem íd. íd. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem íd. al 2 por 100 exterior, Idem íd. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 19.95 30.00-19.98 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18.55-18.70 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llevó en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 40 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al Tomo II, y dos pliegos de indice de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Santa Juana Fremiot de Chantal, fundadora de las Salesas.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas. (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Il Trovatore. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los africanistas.—El domador de leones.—El cabo primero.—El testarudo.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Septima representación de la bella Madrileña.—La pantomima cómica «Los albañiles».—Mr. Lamba.—Mis Filicio y la tan aplaudida pantomima «La Cenicienta».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 451.